



LOLOTLA

R. AYUNTAMIENTO 2024-2027



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
NO. DE OFICIO: PMLH/PM/087/2025.
ÁREA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
ASUNTO: Entrega de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Lolotla Hgo., A 24 de septiembre de 2025.

Diputada Diana Rangel Zúñiga
Presidenta de la Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo; y al mismo tiempo, en atención al artículo 60 fracción I inciso Q y el artículo 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien hacer entrega de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Municipio de Lolotla, haciendo entrega de los siguientes documentos:

• Físico

1. Oficio de entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. Iniciativa de Ley de Ingresos generada en el SILIM firmada por el Ayuntamiento y en original;
3. Acta de aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos firmada por el Ayuntamiento y en original;
4. Exposición de motivos firmada por el Ayuntamiento y en original;
5. Proyecciones de Ingresos y Resultados firmados por el Ayuntamiento y en original;
6. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas firmada por el Ayuntamiento y en original;
7. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (Oficio aclaratorio).

- **Digital (Memoria USB)**

1. Iniciativa de Ley de Ingresos generada en el SILIM firmada por el Ayuntamiento escaneada;
2. Iniciativa de Ley de Ingresos que fue aprobada en archivo Word o PDF;
3. Acta de aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos firmada por el Ayuntamiento escaneada;
4. Exposición de motivos firmada por el Ayuntamiento escaneada;
5. Proyecciones de Ingresos y Resultados firmados por el Ayuntamiento escaneados;
6. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas firmada por el Ayuntamiento, escaneada;
7. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (Oficio aclaratorio) escaneado.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo sus amables atenciones.

Atentamente



C. María Díaz Bustos
Presidenta Municipal Constitucional



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOLOTLA 2024 - 2027

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Lolotla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,175,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,060,000.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	110,000.00
II. DERECHOS	789,719.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	305,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	40,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	150,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	173,000.00
1. Derechos por registro familiar.	20,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	90,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	40,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	311,719.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,000.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 1 de 34

2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	40,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	228,719.00
1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	227,719.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	509,000.00
III.1. PRODUCTOS	509,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	500,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	5,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	86,784,776.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,545,139.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,044,468.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,088,947.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	393,061.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	662,200.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	698,502.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,063,701.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,624.00
8. Fondo de Compensación.	538,636.00
V.2. APORTACIONES	32,239,637.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,771,928.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,467,709.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	89,263,495.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A

2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	525.00
5. Bailes públicos	1,050.00
6. Juegos mecánicos	1,050.00
7. Circos	525.00
8. Kermesse	210.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	1,050.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,050.00
16. Espectáculos pirotécnicos por día (excepto castillos y piromusical)	315.00
17. Espectáculos pirotécnicos por día, con quema de castillos y piromusical	1,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 65.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor	576.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor	652.00
Hoteles y Moteles	2,215.00
Lavado de Autos	1,561.00
Restaurantes	1,561.00

Baños Públicos	2,101.00
Gasolineras	2,215.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor	4,543.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	852.00
Reconexión al sistema de agua potable	682.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	682.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	341.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	64.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	147.00 Durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará el 30%, 20% y 10% de descuento,

	respectivamente.
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	98.30
Guía de tránsito para la movilización de ganado bovino y equino; productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	23.00
Guía de tránsito para la movilización de ganado porcino, ovino y caprino; productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	12.00
Guía de tránsito para la movilización de aves de postura o doble propósito, por ave	6.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 3 m3, por viaje.	7,500.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	195.00
Reconocimiento de hijo	205.00
Registro de matrimonio	870.00

Registro de defunción	163.00
Registro de emancipación	207.00
Registro de concubinatos	341.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	203.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	195.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (zona sur)	1,005.00
Registro de matrimonios (zona centro)	1,305.00
Registro de matrimonios (zona norte)	1,605.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	82.00 Durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará el 30%, 20% y 10% de descuento, respectivamente. Para el mes de agosto, se concederá el 50% de descuento usando la campaña "Apoyo a estudiantes", la cual consiste en otorgar un acta a mitad de precio a todos los alumnos de cualquier nivel académico.
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	91.00
Expedición de constancias en general	30.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	102.10
Certificado de no adeudo fiscal.	87.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	101.00
Copia simple de documento digitalizado por foja.	6.00
Cédula Catastral	261.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts2	Más 30 mts2
Abarrotes	Apertura	671.30	767.10
	Renovación	642.80	738.30
Accesorios y refacciones para autos	Apertura	1,239.30	1,755.70
	Renovación	1,186.70	1,680.70
Alquiladoras, (Mesas, sillas y Lonas)	Apertura	1,446.00	1,962.30
	Renovación	1,385.50	1,879.50
Aluminio y Acabados	Apertura	1,136.00	1,246.60
	Renovación	1,090.20	1,192.50
Artículos para fiestas	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Autolavado	Apertura	1,239.30	1,342.50
	Renovación	1,186.70	1,289.00
Bazar	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Bodegas	Apertura	4,647.50	5,163.80
	Renovación	4,451.80	4,974.20
Boutique	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Cafeterías	Apertura	575.30	671.30
	Renovación	550.70	647.30
Camicerías	Apertura	1,032.80	1,150.80
	Renovación	999.40	1,112.90
Carpinterías	Apertura	575.30	670.10
	Renovación	550.70	647.30
Cenadurías	Apertura	575.30	670.10
	Renovación	550.70	647.30
Cerrajería	Apertura	95.90	113.60
	Renovación	90.80	109.00
Ciber café	Apertura	619.70	1,136.00
	Renovación	596.20	1,090.20
Comedor	Apertura	1,032.80	1,150.80
	Renovación	993.70	1,101.70
Constructoras	Apertura	4,750.70	4,890.60
	Renovación	4,554.10	4,684.60
Consultorio dental	Apertura	2,065.50	2,582.00
	Renovación	1,981.70	2,475.70
Consultorio médico	Apertura	2,065.50	2,582.00
	Renovación	1,981.70	2,475.70
Dulcerías	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Estación de gas LP	Apertura	10,327.70	10,844.10

	Renovación	9,937.00	10,391.30
Estética	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Farmacia	Apertura	1,726.10	1,822.10
	Renovación	1,658.10	1,748.90
Ferretería	Apertura	1,822.10	1,917.90
	Renovación	1,748.90	1,839.80
Florería	Apertura	567.80	670.10
	Renovación	550.70	647.30
Fondas	Apertura	1,032.80	1,549.20
	Renovación	993.70	1,487.70
Forrajera	Apertura	863.10	959.00
	Renovación	829.10	919.90
Funerarias	Apertura	1,534.30	1,630.20
	Renovación	1,476.30	1,567.20
Gasolineras	Apertura	10,327.70	10,844.10
	Renovación	10,220.90	10,788.80
Herrerías	Apertura	1,136.00	1,246.60
	Renovación	1,090.20	1,203.80
Material para construcción	Apertura	4,750.70	4,890.60
	Renovación	4,554.10	4,684.60
Misceláneas	Apertura	671.30	767.10
	Renovación	647.30	738.30
Molino	Apertura	477.00	575.30
	Renovación	459.90	550.70
Mueblería	Apertura	1,822.10	1,917.90
	Renovación	1,748.90	1,839.80
Neverías / Paletterías	Apertura	1,239.30	1,340.10
	Renovación	1,192.50	1,294.70
Panadería / Pastelería	Apertura	479.40	575.30
	Renovación	459.90	550.70
Papelería	Apertura	1,239.30	1,342.50
	Renovación	1,186.70	1,294.70
Pizzerías	Apertura	863.10	959.00
	Renovación	829.10	919.90
Pollería	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Productos de limpieza	Apertura	479.40	575.30
	Renovación	459.90	550.70
Regalos y novedades	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Rosticerías	Apertura	479.40	575.30
	Renovación	459.90	550.70
Talleres mecánicos	Apertura	1,136.00	1,246.60
	Renovación	1,090.20	1,198.20
Taquerías	Apertura	863.10	959.00

	Renovación	829.10	919.90
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	863.10	959.00
	Renovación	829.10	919.90
Tienda de ropa	Apertura	1,032.80	1,549.20
	Renovación	993.70	1,487.70
Tortillería	Apertura	767.10	863.10
	Renovación	738.30	829.10
Veterinaria	Apertura	1,032.80	1,549.20
	Renovación	993.70	1,487.70
Vulcanizadora	Apertura	575.30	671.30
	Renovación	575.30	671.30
Zapatería	Apertura	863.10	959.00
	Renovación	829.10	919.90
Banco (Institución Financiera)	Apertura	13,627.80	17,262.00
	Renovación	12,980.60	16,467.00
Planta Asfaltadora	Apertura	19,533.30	28,334.60
	Renovación	18,511.20	26,971.90
Billar (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,783.00	2,146.40
	Renovación	1,692.20	2,032.90
Venta de madera o leña	Apertura	1,703.50	2,101.10
	Renovación	1,362.80	1,760.30
Centro de acopio de ganado	Apertura	16,772.70	25,305.00
	Renovación	15,786.80	24,202.50
Depósito de bebidas no alcohólicas	Apertura	7,000.00	9,500.00
	Renovación	6,750.00	9,000.00
Taller de costura	Apertura	16,000.00	20,000.00
	Renovación	14,800.00	18,800.00
Tienda naturista	Apertura	1,725.00	1,820.00
	Renovación	1,658.00	1,748.00
Lavandería	Apertura	2,300.00	3,400.00
	Renovación	1,900.00	2,650.00
Venta de productos y/o servicios a través de canales interactivos o digitales (e-commerce)	Apertura	2,300.00	2,800.00
	Renovación	1,800.00	2,400.00
Pollos asados	Apertura	475.00	575.00
	Renovación	400.00	500.00
Purificadora de agua	Apertura	2,500.00	3,600.00
	Renovación	2,100.00	2,850.00
Escuela de artes marciales	Apertura	2,700.00	3,200.00
	Renovación	2,400.00	2,900.00
Hojalatería y pintura	Apertura	1,750.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,800.00
Reparaciones varios (Electrodomésticos, electrónicos, etc.)	Apertura	1,550.00	1,750.00
	Renovación	1,400.00	1,600.00
Minera	Apertura	95,000.00	95,000.00
	Renovación	95,000.00	95,000.00
Jugos, licuados y/o cocteles (Desayunos)	Apertura	1,200.00	1,500.00

	Renovación	1,000.00	1,200.00
Laboratorio médico	Apertura	1,900.00	2,200.00
	Renovación	1,700.00	2,000.00
Establecimiento de carburación y/o gasera	Apertura	78,000.00	78,000.00
	Renovación	78,000.00	78,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts.2	Más de 30 mts.2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,918.00	2,013.80
	Renovación	1,840.00	1,930.60
Bar	Apertura	1,630.20	1,726.10
	Renovación	1,567.20	1,669.50
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,932.00	4,028.00
	Renovación	3,782.00	3,861.00
Cantina	Apertura	1,500.00	2,000.00
	Renovación	1,150.00	1,750.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,301.50	2,600.00
	Renovación	2,215.00	2,350.00
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,014.00	2,110.00
	Renovación	1,931.00	2,045.00
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,631.00	1,726.00
	Renovación	1,590.00	1,704.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,918.00	2,014.00
	Renovación	1,874.00	1,988.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,712.00	1,813.00
	Renovación	1,704.00	1,761.00
Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,685.00	3,000.00
	Renovación	2,612.00	2,782.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 16 de 34

Billar (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,147.00	2,488.00
	Renovación	2,033.00	2,374.00
Tienda de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,185.00	32,619.00
	Renovación	21,752.00	27,185.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	202.82	101.35
En lona. (Anual por m ²).	202.82	101.35
En acrílico (Anual por m ²).	203.00	101.35
Luminoso (Anual por m ²).	210.00	150.00
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	101.35	51.11
Publicidad en madera (anual por m ²)	101.35	51.11
Publicidad en lona (anual por m ²)	101.35	51.11
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	152.73	51.11
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	152.73	51.11
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	152.73	51.11
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	152.73	51.11
Publicidad en elementos inflables por día	494.01	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	51.11	31.80
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	152.73	N/A

cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	152.73	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	34.07	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	85.18	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) (anual)	4.86	N/A
Luminoso (Anual por m²).	105.00	75.00

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	204.10
Constancia de número oficial.	91.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	195.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	205.00
Georreferenciación con GPS	281.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,451.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,177.50
De 1 a 2 has	2,322.70 por ha
De más de 2 a 5 has	1,597.10 por ha
De más de 5 a 10 has	1,161.70 por ha
De más de 10 a 20 has	943.60 por ha
De más 20 a 50 has	653.40 por ha
De más 50 a 100 has	435.10 por ha
De más de 100 has	363.20 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	7.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.60 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.50 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.70 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	1.90 por m ²
Más de 2,500 m ²	1.90 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	2.70 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	1.90 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.90 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

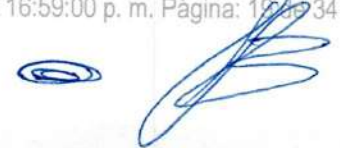
	Cuota fija \$











Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	300.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	779.00
Expedición de avalúo catastral.	460.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	306.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	201.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A

Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A

Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o	N/A

fraccionamientos	
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	50.00
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.90
Fraccionamiento habitacional popular	18.90

Fraccionamiento habitacional de interés social	18.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	94.50
Fraccionamiento campestre	55.65
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.90
Fraccionamiento habitacional popular	18.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	94.50
Fraccionamiento campestre	55.65
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	152.25
Fraccionamiento habitacional popular	152.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	152.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	152.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	152.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	152.25
Rural	152.25
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	47,239.50
Fraccionamiento habitacional popular	47,239.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,239.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47,239.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47,239.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,239.50
Rural	47,239.50
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	180.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	180.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble.
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	180.00
Interés medio y rural turístico	180.00
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por

constructiva faltante	ejecutar.
-----------------------	-----------

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	55.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	80.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	80.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	25.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	25.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	25.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	260.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120	N/A	N/A

m2		
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla, Hidalgo.

ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A

Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular, maderas finas (por unidad)	171.00
Derribo y poda de árboles en propiedad particular, no aprovechables (por unidad)	121.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	29.00
Uso de plazas y pisos en las calles y/o lugares públicos, incluido festividades; excepto alimentos y alcohol. (Por m ² máximo 5 días)	30.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	300.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	250.00
Arrendamiento de auditorio municipal (por evento)	568.00
Uso de plazas y pisos en las calles y/o lugares públicos, incluido festividades; con venta de alimentos, excepto alcohol. (Por m ² , máximo 3 días)	40.00
Uso de plazas y pisos en las calles y/o lugares públicos, incluido festividades; con venta de bebidas alcohólicas. (Por m ² , máximo 3 días)	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles y/o lugares públicos, incluido festividades; con venta de pirotecnia. (Por m ² , mensual)	150.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 32 de 44

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

[Handwritten mark at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.50
Copia certificada	6.00
Disco compacto	N/A
Copia de planos	73.50
Copia certificada de planos	157.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

em 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Lolotla, Hidalgo; aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

X Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores que establece la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primero de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos,



LOLOTLA

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CRECIENDO CON ACCIONES

em 2
aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

X Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Lolotla, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 corresponden a la cantidad de \$89,263,495.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En el **Artículo 5.** Tratándose de Eventos, en el rubro de Recreativos y Populares, se adiciona el concepto Espectáculos pirotécnicos por día, con quema de castillos y piromusical, con un monto por evento de \$1, 500.00; esto, debido a los eventos que se llegan a realizar dentro del municipio.

En el **Artículo 7.** En el rubro de impuesto predial se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido.

em

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

En el **Artículo 11**. En el rubro de derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, donde se incrementarán las siguientes cuotas fijas a los siguientes conceptos con giro comercial; Hoteles y Moteles: 2,215.00, Lavado de Autos: 1,561.00, Restaurantes: 1,561.00, Baños Públicos: 2,101.00, Gasolineras: 2,215.00; así como una conexión por 852.00 y reconexión al sistema de agua potable por 682.00.

Artículo 13. En el rubro de derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se hizo la separación de los diversos tipos de ganado; quedando de la siguiente manera:

Guía de tránsito para la movilización de ganado bovino y equino; productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	23.00
Guía de tránsito para la movilización de ganado porcino, ovino y caprino; productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	12.00
Guía de tránsito para la movilización de aves de postura o doble propósito, por ave	6.00

Esta división se llevó a cabo, debido a que se venía realizando un solo cobro, sin hacer distinción del tipo de ganado a transportar.

Además, se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo; esto es, con la intención de apoyar la economía de los nuevos productores.

En el **Artículo 15**. Para este artículo, se modificó el concepto de renta y recolección en contenedor; quedando de la siguiente manera: Renta y recolección en contenedor de 3 m³, por 7,500.00 el viaje.

em

2

En el **Artículo 16.** Para los trámites que se realizan Fuera de oficina; el cual es registro de matrimonio, aprovechando que geográficamente el municipio está dividido en 3 zonas, de esa manera se pretende dividir dicho cobro ante este trámite; quedando de la siguiente manera:

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (zona sur)	1.005.00
Registro de matrimonios (zona centro)	1.305.00
Registro de matrimonios (zona norte)	1.605.00

2

En el **Artículo 17.** En el rubro de Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; en general, los conceptos sufrieron un incremento aproximado del 5%.

Cabe mencionar que se pretende llevar a cabo los siguientes descuentos: 30%, 20% y 10% durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; además para el mes de agosto, a través de la campaña "Apoyo a estudiantes", se concederá el 50% de descuento para todos los alumnos al tramitar un acta, sin importar el nivel académico que se encuentren cursando y para el que vayan a ingresar.

[Handwritten signature]

D

En el **Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se aplicó el porcentaje del 5% para incrementar todas las tarifas que se tenían vigentes; además, se anexan los siguientes giros:

1. Depósito de bebidas no alcohólicas

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$7,000.00
Renovación 30 mts.	\$6,750.00
Apertura más de 30 mts.	\$9,500.00
Renovación más de 30 mts.	\$9,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

em

2

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$16,000.00
Renovación 30 mts.	\$14,800.00
Apertura más de 30 mts.	\$20,000.00
Renovación más de 30 mts.	\$18,800.00

3. Tienda naturista

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$1,725.00
Renovación 30 mts.	\$1,658.00
Apertura más de 30 mts.	\$1,820.00
Renovación más de 30 mts.	\$1,748.00

4. Lavandería

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$2,300.00
Renovación 30 mts.	\$1,900.00
Apertura más de 30 mts.	\$3,400.00
Renovación más de 30 mts.	\$2,650.00

5. Venta de productos y/o servicios a través de canales interactivos o digitales (e-commerce)

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$2,300.00
Renovación 30 mts.	\$1,800.00
Apertura más de 30 mts.	\$2,800.00
Renovación más de 30 mts.	\$2,400.00

6. Pollos asados

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$475.00
Renovación 30 mts.	\$400.00
Apertura más de 30 mts.	\$575.00
Renovación más de 30 mts.	\$500.00

em

2

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$2,500.00
Renovación 30 mts.	\$2,100.00
Apertura más de 30 mts.	\$3,600.00
Renovación más de 30 mts.	\$2,850.00

8. Escuela de artes marciales

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$2,700.00
Renovación 30 mts.	\$2,400.00
Apertura más de 30 mts.	\$3,200.00
Renovación más de 30 mts.	\$2,900.00

9. Hojalatería y pintura

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$1,750.00
Renovación 30 mts.	\$1,500.00
Apertura más de 30 mts.	\$2,000.00
Renovación más de 30 mts.	\$1,800.00

10. Reparaciones varios (Electrodomésticos, electrónicos, etc.)

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$1,550.00
Renovación 30 mts.	\$1,400.00
Apertura más de 30 mts.	\$1,750.00
Renovación más de 30 mts.	\$1,600.00

11. Minera

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$95,000.00
Renovación 30 mts.	\$95,000.00
Apertura más de 30 mts.	\$95,000.00
Renovación más de 30 mts.	\$95,000.00

Para este concepto, se consultó con municipios vecinos para saber si contaban con este giro y hubo uno que sí lo trae dentro de su ley de ingresos vigente y de los últimos años; el monto asignado, ha sido considerando, la cantidad vigente que trae el municipio circunvecino, así como la cantidad de espacios operativos dentro de nuestro municipio.

12. Jugos, licuados y/o cocteles (Desayunos)

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$1,200.00
Renovación 30 mts.	\$1,000.00
Apertura más de 30 mts.	\$1,500.00
Renovación más de 30 mts.	\$1,200.00

13. Laboratorio médico

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$1,900.00
Renovación 30 mts.	\$1,700.00
Apertura más de 30 mts.	\$2,200.00
Renovación más de 30 mts.	\$2,000.00

14. Establecimiento de carburación y/o gasera

Dimensiones	Cuota fija \$
Apertura 30 mts.	\$78,000.00
Renovación 30 mts.	\$78,000.00
Apertura más de 30 mts.	\$78,000.00
Renovación más de 30 mts.	\$78,000.00

Para este concepto, se consultó con municipios vecinos para saber si contaban con este giro y hubo uno que sí lo trae dentro de su ley de ingresos vigente y de los últimos años; el monto asignado, ha sido considerando, la cantidad vigente que trae el municipio circunvecino.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a



LOLOTLA

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CRECIENDO CON ACCIONES

lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, se les hizo un aumento promedio del 5% general.

Mencionando que el Municipio de Lolotla Hidalgo, no cuenta con Estudio Actuarial de las pensiones de sus trabajadores, ya que no cuenta con personal sindicalizado NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SIENDO LAS 18:25 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

C. MARÍA DÍAZ BUSTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CARLOS MONROY AMBROCIO
SÍNDICO PROCURADOR

C. LUZ FRANYA ALONSO VARGAS
REGIDORA

ING. ELMER APOLONIO MONTIEL
REGIDOR

C. DOMITILA AUSTRIA HERNÁNDEZ
REGIDORA

PROF. PORFIRIO DIONICIO CRUZ
REGIDOR

C. DIONICIA MATEO SEVERIANO
REGIDORA





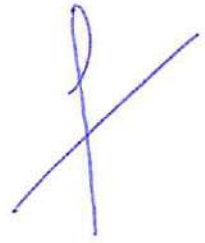
L.C. SURY SARAY MELO HERNÁNDEZ
REGIDORA






C. ANDRÉS HERNÁNDEZ ANTONIO
REGIDOR


LIC. MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ GERÓNIMO
REGIDORA

C. BLANCA ESTHER GONZÁLEZ CHÁVEZ
REGIDORA

Municipio de Lolotla (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	57,023,858	58,734,574	0	0	0	0
A. Impuestos	1,175,000	1,210,250	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	789,719	813,411	0	0	0	0
E. Productos	509,000	524,270	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	5,000	5,150	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	54,545,139	56,181,493	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,239,637	33,206,826	0	0	0	0
A. Aportaciones	32,239,637	33,206,826	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	89,263,495	91,941,400	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0



Municipio de Lolotla (a)
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	64,862,187	58,634,377
A. Impuestos	0	0	0	0	1,356,145	1,175,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	651,558	502,015
E. Productos	0	0	0	0	6,998	552,934
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	132,933	99,289
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	61,917,193	55,676,454
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	604,570	448,686
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	192,789	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	180,000
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	33,020,478	32,429,637
A. Aportaciones	0	0	0	0	33,020,478	32,239,637
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	190,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	97,882,665	91,064,014
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

em



LOLOTLA

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CRECIENDO CON ACCIONES, IGUALDAD Y RESULTADOS

em

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

PRIMERO. Los datos proporcionados a la comisión de hacienda y a la Asamblea en general, se tomaron de los **"Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026"** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y buscan dar continuidad al proyecto de la actual administración. D

SEGUNDO. En los **"Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026"** se estima un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del 1.5% al 2.5%, un entorno de bajas tasas de interés y un menor nivel de endeudamiento; así como un gasto público enfocado en programas sociales e inversión en infraestructura. y

TERCERO. Se estima que la economía del país mantenga una trayectoria positiva, impulsada por la demanda interna y la inversión; aunque existen riesgos asociados para que el crecimiento global se vea frenado, se espera que la solidez existente dentro de los fundamentos macroeconómicos, contribuyan a mejorar y mantener buenos resultados. f

CUARTO. En los **"Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026"**, se hace mención que el país mantendrá amortiguadores fiscales que respalden su estabilidad macroeconómica, como los fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos internacionales y coberturas financieras frente a riesgos externos. 2

QUINTO. Se estima que la inflación general anual, sea de la tasa del 3.5%. 2

SEXTO. En los **"Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026"**, se estima una cotización de la mezcla mexicana de petróleo de 55.3 Dólares por barril (dpb), el cual está muy por debajo del precio actual estimado 66.5 dpb. El municipio de Lolotla, Hgo., presenta un plan de austeridad que redirige los recursos a inversiones productivas, construcción de infraestructura de urbanización, servicios de calidad, medicamentos gratuitos, mejora de caminos que ayuden a reactivar la economía; así como también, programas sociales que ayuden a combatir la pobreza y falta de alimentos entre los lolotlenses. 2

SÉPTIMO. Continuar con los objetivos de la política de ingresos, que son:

1. Propiciar una política hacendaria responsable. Fortalecer la hacienda pública municipal, logrando mayor recaudación que impacte en las fórmulas de distribución de las participaciones federales y que a su vez permita un




em

presupuesto más holgado que permita realizar la actualización del sistema catastral y del sistema de cobros, logrando un círculo virtuoso de recaudación.

2. Consolidar la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de las potestades tributarias.

D

OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se muestra la siguiente tabla con los objetivos anuales, estrategias y metas:

Objetivo general	Estrategias	Metas
1) Incrementar la recaudación obtenida durante el ejercicio fiscal 2025.	1) Acercar el módulo de caja a las comunidades más alejadas de la cabecera municipal. 2) Establecer descuentos en el pago anticipado del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo; así como descuento del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, durante el mismo periodo. 3) Establecer descuentos en el pago anticipado del servicio de agua potable, durante los meses de enero, febrero y marzo; así como descuento del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, durante el mismo periodo. 4) Campaña de descuento en la expedición de actas de nacimiento durante los meses de enero, febrero y marzo; así como un descuento del 50% para los alumnos de cualquier nivel educativo durante el mes de agosto para el trámite de un acta.	1) Incrementar la cantidad recaudada en el ejercicio inmediato anterior por concepto de recursos fiscales.   

γ

2



em

LOLOTLA

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CRECIENDO CON ACCIONES, IGUALDAD Y RESULTADOS

5) Campaña de descuentos para el trámite de registro de fierro quemador durante los meses de enero, febrero y marzo.

NOVENO. Durante el ejercicio fiscal 2025, la principal fuente de ingresos para el municipio de Lolotla, Hgo. fue constituida por los recursos provenientes de las aportaciones, seguido de las participaciones federales.

DÉCIMO. Dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Municipales, los impuestos, específicamente el Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslación de Dominio, para el municipio de Lolotla, Hgo. estos son los que representan la mayor parte de los recursos fiscales.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II y artículo 18 fracción I y párrafo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del municipio de Lolotla, Hgo. para el ejercicio fiscal 2026, en adición al ejercicio fiscal 2025.

➤ Anexo 1. Proyecciones de ingresos - LDF

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III y artículo 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio de Lolotla; Hgo.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de recaudación de recursos fiscales	<p>Establecer programas de condonación de recargos de ejercicios anteriores.</p> <p>Promocionar en medios masivos de comunicación el pago de las contribuciones.</p> <p>Realizar rifa a través del otorgamiento de boletos a los contribuyentes cumplidos del pago de Impuesto Predial y por un periodo determinado.</p>



em

LOLOTLA

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CRECIENDO CON ACCIONES

Disminución en la ministración de participaciones y aportaciones por parte del Gobierno del Estado de Hidalgo, como parte de la recesión económica y de sus programas a desarrollar.

Aprobar y posteriormente implementar un programa de austeridad, elaborado por la tesorería municipal.

Disminución a nivel federal del incentivo a la venta final de diésel y gasolinas como consecuencia de los estímulos fiscales establecidos por el gobierno federal a los combustibles.

Reducción del gasto corriente y establecer programas de reutilización de materiales.

X

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción IV y artículo 18 fracción III y párrafo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del municipio de Lolotla, Hgo. del ejercicio fiscal 2024, los ingresos devengados al mes de septiembre 2025 y los proyectados a diciembre 2025.

➤ Anexo 2. Resultados de ingresos - LDF



L.C. Jesús Austria
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOLOTLA 2024-2027
Tesorero Municipal

8

8

8

0

0

8

8

2

8



LOLOTLA

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CRECIENDO CON ACCIONES, IGUALDAD Y RESULTADOS

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.
ASAMBLEA MUNICIPAL.

C. MARÍA DÍAZ BUSTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CARLOS MONROY AMBROCIO
SÍNDICO PROCURADOR

C. LUZ FRANYA ALONSO VARGAS
REGIDORA

ING. ELMER APOLONIO MONTIEL
REGIDOR

C. DOMITILA AUSTRIA HERNÁNDEZ
REGIDORA

PROF. PORFIRIO DIONICIO CRUZ
REGIDOR

C. DIONICIA MATEO SEVERIANO
REGIDORA

L.C. SURY SARAY MELO HERNÁNDEZ
REGIDORA

C. ANDRÉS HERNÁNDEZ ANTONIO
REGIDOR

LIC. MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ GERÓNIMO
REGIDORA

C. BLANCA ESTHER GONZÁLEZ CHÁVEZ
REGIDORA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
NO. DE OFICIO: PMLH/PM/086/2025.
ÁREA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
ASUNTO: El que se indica.

Lolotla Hgo., A 23 de septiembre de 2025.

Diputada Diana Rangel Zúñiga
Presidenta de la Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo; y al mismo tiempo, en atención al artículo 5 fracción V de la Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, tengo a bien informarle que el Municipio de Lolotla no tiene personal sindicalizado, por lo que, durante el ejercicio fiscal 2025, no se realizaron estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores del Ayuntamiento.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo sus amables atenciones.

Respetuosamente

María Díaz Bustos
Presidenta Municipal Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOLOTLA 2024 - 2027